

**RESOLUCIÓN No. 229**

**“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”**

**EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO**

**I. FUNDAMENTOS FACTICOS**

El día 05 de mayo del 2026, el señor **MILLER FERNEY BEJARANO TUTISTAR** identificado con cedula de ciudadanía N°**1.086.363.152** expedida en el Tambo Nariño, con dirección de correspondencia Vereda plan verde del Municipio del Tambo Departamento Nariño, con correo electrónico [tomateandob2024@gmail.com](mailto:tomateandob2024@gmail.com), presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **“RIEGO Y SILVICULTURA”**, de la fuente de uso público denominada **“LA TOMA”** ubicada en la Vereda plan verde del Municipio del Tambo Departamento Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por los solicitantes, esta Corporación, dictó **Auto de iniciación de trámite No. 233 del 16 de junio del 2026**, admitiendo la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular 09 de julio de 2026**, tal como consta en el **Informe Técnico No- 450-2026 del 21 de julio de 2026** y consecutivamente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta que es procedente atender tal petición.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante el **Informe Técnico IT- No- 450-2026 del 21 de julio y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

**1. INTRODUCCIÓN:**

*La fuente hídrica denominada **La Toma** se localiza dentro de un predio de propiedad de la Alcaldía Municipal, el cual fue adquirido a la difunta abuela del solicitante y actualmente se encuentra destinado como **área de protección y conservación del recurso hídrico**. Durante la visita de inspección se evidenció una cobertura vegetal representativa, conformada por especies como nacedero, guamo, uparán, cajeto y*

diversas especies epífitas, las cuales contribuyen a la protección del nacimiento y al mantenimiento de las condiciones ecológicas de la fuente

La corriente discurre sus aguas directo a la cuenca media del río Guátara.

## 1. SITUACIÓN ENCONTRADA

### ASISTENTES:

**Interesados:** Miller y Andrés Bejarano

**Contraparte:** Ninguna

**Corponariño:** Edna Escobar (Técnica operativa)

Ni antes, ni durante, ni después de la visita no se presentaron oposiciones para que se otorgue la concesión de aguas de la fuente denominada La Toma.

El uso del caudal se realiza en conexión directa a la quebrada denominada la toma, aguas abajo del tanque de almacenamiento que abastece a la población de la misma vereda, pues el recurso para usos diferentes al humano se realiza de aproximadamente 7 metros de distancia, con una manguera de  $\frac{1}{2}$  Ø, hasta llegar al tanque de almacenamiento el cual se encuentra ya en predios donde se pretende realizar el riego a los diferentes cultivos como granadilla, tomate, café, pimentones y cría de especies menores.

## CAUDAL DE SITIO DE CAPTACIÓN

Se realiza aforo volumétrico, teniendo en cuenta capacidad y tiempo, dando como resultado un total de **0.30 lt/sg**, con capacidad para otorgar un caudal de **CERO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.15 lts/sg)**, destinados para las actividades de **Riego y Silvicultura**, en cultivos de hortalizas y verduras, caudal que corresponde al 50 % del caudal total aforado.

OBSERVACIONES: cumple con el PUEAA simplificado

## 2. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

## CONCEPTO TÉCNICO No- 450-2026 CONCESIÓN DE AGUAS

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas provenientes de la fuente de uso público denominada **“LA TOMA”** ubicada en la vereda Plan Verde, municipio de El Tambo (N), a nombre de: **Miller Ferney Bejarano Tutistar**, identificado con cédula No. 10086.363.152 del Tambo; **CERO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.15 lts/sg)**, destinados para las actividades de **Riego y Silvicultura**, en cultivos de hortalizas y verduras, caudal que corresponde al 50 % del caudal total aforado, bajo las siguientes consideraciones:

1. El caudal autorizado será destinado para **Riego y Silvicultura**, caudal en cantidad asignada de **0.15 LPS**. En predios denominados LA ARADA en la vereda plan verde en el municipio de El Tambo. Esta concesión se otorga limitando el caudal disponible

teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico.

2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

3. Las obras de captación, regulación, conducción, distribución y medición consistentes en: captación directa de la fuente con manguera de  $\frac{1}{2}$  Ø, la cual cuenta con filtro para evitar taponamiento, el recurso a través de manguera realiza un recorrido de aproximadamente 800 m hasta llegar al tanque colector plástico con capacidad de 500 L, desde ahí se distribuye a los diferentes cultivos incluyendo un invernadero de tomate, como lo establece en el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

4. El caudal autorizado tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS (5 años)**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.

5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 1155 de 2017 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al factor regional, caudal concedido y/o captado, así como tiempo de uso y tarifa mínima.

6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.

8. Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

9. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua Simplificado presentado por el solicitante, es viable de aprobación.

### **Registro fotográfico.**



(...).

## II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es

de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No-450-2026 del 21 de julio y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

### IV. RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER** a favor del señor **MILLER FERNEY BEJARANO TUTISTAR** identificado con cedula de ciudadanía N°1.086.363.152 expedida en el Tambo Nariño, la “**CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**”, para las actividades de “**RIEGO Y SIVICULTURA**”, un caudal de **CERO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.15 lts/sg)**, en cultivos de hortalizas y verduras, caudal que corresponde al 50 % del caudal total aforado, proveniente de la fuente de uso público “**LA TOMA**”, ubicada en la vereda Plan Verde, Municipio de El Tambo Nariño, sobre las coordenadas Lat: 1.446357 - Lon: -77.407828 - Alt: 2.254 m.s.n.m.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El caudal de **CERO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.15 lts/sg)**, correspondiente al 50 % del caudal total aforado será destinado con exclusividad para suplir necesidades de “**RIEGO Y SILVICULTURA**”, en cultivos de hortalizas y verduras, en el predio denominado la “**ARADA**” en la vereda plan verde en el municipio de El Tambo. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

**ARTÍCULO TERCERO.** El diseño del sistema de captación deberá ajustarse estrictamente al caudal otorgado por la Corporación, sin que en ningún caso pueda sobrepasarlo. Asimismo, deberá contar con los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. Las obras de captación, regulación, conducción, distribución y medición consistentes en: captación directa de la fuente con manguera de ½ Ø, la cual cuenta con filtro para evitar taponamiento, el recurso a través de manguera realiza un recorrido de aproximadamente 800 m hasta llegar al tanque colector plástico con capacidad de 500 L, desde ahí se distribuye a los diferentes cultivos incluyendo un invernadero de tomate.

**ARTÍCULO CUARTO.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** La vigencia de la presente concesión será de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, plazo que podrá ser prorrogado, previa solicitud de los beneficiarios, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. La concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, de las normas vigentes sobre la materia y de aquellas que se expidan durante su vigencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrarla información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- Los usuarios deberán encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El beneficiario deberá pagaré anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua Simplificado presentado por los solicitantes, es viable de aprobación.

**ARTÍCULO NOVENO.** CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- No usar la concesión durante dos años;
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- Las demás que expresamente se consignent en la respectiva Resolución de concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Por tratarse de aguas para uso diferente al consumo humano y doméstico, NO se requiere de Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO y la Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.** Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el director general, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico [archivocorpoayc@gmail.com](mailto:archivocorpoayc@gmail.com).

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.** El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

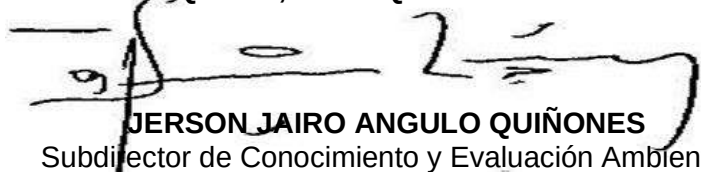
**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. NOTIFIQUESE,** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del

Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** La presente providencia quedará ejecutoriada una vez vencido el término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación sin que se hayan interpuesto los recursos de ley, o cuando, habiéndose interpuesto, estos hayan sido resueltos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES**  
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental



Proyectó: **JUAN C. BARRIOS**  
Contratista SUBCEA

Revisó: **Diana Carolina Portilla Oliva**  
Profesional Universitario.

